

INSTRUCCIÓN ESPECIFICA

SI NO

Fecha	<input type="text"/>	¿Es actualización?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Comitente N°	<input type="text"/>
-------	----------------------	--------------------	--------------------------	--------------------------	--------------	----------------------

	Titular 1	Titular 2	Titular 3
Apellido y Nombre			
DNI			
Nacionalidad			
Fecha de nacimiento			
Lugar de nacimiento			
Estado Civil			
Domicilio real			
Localidad			
Provincia			
País			
Código Postal			
Teléfono			
CUIT / CUIL			
Sexo			
Condición IVA			
Condición Ganancias			
Profesión/ Ocupación			
E-mail			
Firma			

CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA.

Quién suscribe, solicita a PROVINCIA BURSATIL S.A., la apertura de una cuenta comitente y manifiesta que acepta sin reservas los términos y condiciones expresados en el presente documento, firmando al pie en prueba de total conformidad. El CLIENTE podrá operar con PROVINCIA BURSATIL a través de la siguiente modalidad:

I.- CLAUSULAS APLICABLES A LA OPERATORIA MEDIANTE INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.

1. Se entenderá que existe instrucción específica cuando por cada operación se indiquen al menos los siguientes parámetros: especie/instrumento, cantidad, precio o rango de precio, incluida la referencia a "precio de mercado" para operaciones a cursarse por segmentos con interferencia de oferta con prioridad precio tiempo, y/o tasa de rendimiento. La instrucción impartida o la confirmación específica tendrá validez diaria.
2. La confirmación será válida en un plazo posterior al día, si PROVINCIA BURSATIL acredita que la misma fue remitida durante el día de la ejecución de la operación, a través de un medio de contacto válido que indubitadamente haya sido declarado por el CLIENTE y/o, que las operaciones realizadas se hayan cursado respetando lineamientos de transparencia y estándares exigibles para operaciones realizadas bajo administración discrecional conforme lo dispuesto en las Normas (Texto 2013) de la COMISION NACIONAL DE VALORES.
3. Las instrucciones serán emitidas en forma verbal y/o escrita transmitidas por medio telefónico, o e-mail, y/o cualquier otro medio fehaciente. Registro de instrucciones. El CLIENTE autoriza a PROVINCIA BURSATIL a grabar las conversaciones telefónicas y a que éste registre por cualquier medio las instrucciones que el CLIENTE imparta, otorgando las partes a tales registraciones pleno valor probatorio.
4. Será obligación de PROVINCIA BURSATIL: a. Dar acabado cumplimiento a las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas. b. Solicitar a sus clientes indicaciones respecto a las inversiones habilitadas con los saldos líquidos al final del día, y en su caso número de cuenta a donde realizar las transferencias de los saldos líquidos y de las acreencias depositadas en su subcuenta comitente. c. Transmitir instrucciones precisas a PROVINCIA BURSATIL para operaciones que deban concertarse a su nombre. d. Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que cada una de ellas fueron impartidas y otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
5. Es derecho del CLIENTE a ser resarcido por los daños que pudiera sufrir como consecuencia del apartamiento del PROVINCIA BURSATIL de las ordenes comunicadas.
6. Tratamiento de los fondos líquidos disponibles de clientes: El cliente informa expresamente que los fondos originados en entregas de su parte y aquellos que provengan de la liquidación de operaciones, como así también de acreencias, solo se podrán reinvertir a su solicitud, por alguno de los medios habilitados por la CNV.

II.- CLAUSULAS GENERALES

1. El CLIENTE encomienda a PROVINCIA BURSATIL operar por su cuenta y orden, en relación a la intermediación de activos financieros, tales como: acciones, opciones, títulos públicos, obligaciones negociables y cauciones bursátiles, cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, etc., de títulos valores, como así también suscripciones, prorratesos y en general todo tipo de servicio que hacen a la actividad, de acuerdo a su condición de ALYC Y AN Integral. Las autorizaciones brindadas en este convenio regirán por toda la duración del contrato comercial que une a PROVINCIA BURSATIL y al CLIENTE, de conformidad con las pautas que se pasan a exponer y de acuerdo a todas aquellas que pudieran darse en un futuro.
2. El presente convenio se regirá por las normas vigentes de la República Argentina, en especial las emanadas por la CNV, (pueden consultarse en www.cnv.gob.ar). En especial Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, su Decreto Reglamentario N° 1023/13, y el Título VII y concordantes de las Normas de la Comisión Nacional de Valores T.O. 2013.
3. Es obligación de PROVINCIA BURSATIL: a- Actuar con la diligencia del buen hombre de negocios, en miras del interés de sus CLIENTES. b- Informar al cliente acerca de las características distintivas de cada inversión u operación realizada en su nombre con la periodicidad y forma que en cada caso se establezca. c- Guardar reserva respecto de la información confidencial atinente a los negocios del CLIENTE, salvo expresa dispensa del mismo conforme lo dispuesto en el art. 53 de la ley 26.831.
4. Son derechos del CLIENTE: a- Ser informado oportuna y suficientemente de cada transacción efectuada en su nombre a través del correo electrónico denunciado. b- A retirar o transferir los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de su cuenta, previa cancelación de todo saldo deudor pendiente.; c- Ser resarcido por los daños que pudiera sufrir como consecuencia de: a) la violación por PROVINCIA BURSATIL de las normas aplicables y parámetros de actuación del buen hombre de negocios. b) cuando PROVINCIA BURSATIL obre con dolo o culpa grave.
5. PROVINCIA BURSATIL deja expresamente establecido que: no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que las inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.
6. Autorizaciones del CLIENTE a PROVINCIA BURSATIL: a) Ante ausencia de autorización general otorgada por el cliente a PROVINCIA BURSATIL se presume, salvo prueba en contrario, que las operaciones realizadas por PROVINCIA BURSATIL a nombre del cliente, no contaron con su consentimiento. Asimismo, la aceptación sin reservas por parte del cliente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por PROVINCIA BURSATIL como prueba de la conformidad del cliente a la operación efectuada sin su previa autorización, hasta las 72 horas de la recepción del mismo por el comitente o su aprobación expresa antes de dicho plazo. Sin perjuicio de la validez de la presente autorización, PROVINCIA BURSATIL se obliga a disponer de los fondos a favor del cliente ante su solicitud de retiro o ante su instrucción de reinversión. b) En el caso de que la cuenta comitente arroje saldos deudores, tanto en pesos como en otras monedas, generados por retiros de fondos, o bien por operaciones autorizadas por el cliente, se autoriza a PROVINCIA BURSATIL a efectuar en dicha cuenta las operaciones necesarias de títulos-valores, públicos o privados para cubrir dicho saldo, sin necesidad de intimación previa. En caso de arancelar el saldo deudor, la tasa de interés a aplicar por el PROVINCIA BURSATIL –considerando comisiones, tasas y gastos y, transformada a la tasa de interés equivalente, no podrá superar a la fecha de inicio del saldo deudor, la tasa de interés establecida para las operaciones de caución a siete (7) días. A tales fines, no se considerará como financiamiento a clientes al saldo deudor originado por comisiones y gastos provenientes de la operatoria c) El cliente tiene derecho a solicitar el cobro de los saldos monetarios disponibles en su cuenta comitente, atendiendo a las normas vigentes en relación a los retiros de fondos, y en los días y horarios en el que PROVINCIA BURSATIL preste sus servicios. d) En operaciones que exijan integración de garantías en los Mercados registrados en la CNV en que se hayan concertado las mismas (ya sea opciones, pases, plazos firmes, cauciones, índices, etc.) PROVINCIA BURSATIL queda autorizado a debitar de la cuenta del comitente los pesos, dólares o especies requeridas y las reposiciones que correspondan. e) El CLIENTE autoriza a PROVINCIA BURSATIL a operar por su cuenta y orden en Préstamo de Títulos Valores (como colocador o tomador), pudiendo realizar las mismas en la forma que estime más conveniente para los intereses del mismo. El cliente declara y manifiesta que conoce y acepta la reglamentación dictada por la CNV al efecto. f) El CLIENTE autoriza a PROVINCIA BURSATIL a realizar por su cuenta y orden operaciones de cheques de pago diferido, pudiendo realizar las mismas en la forma que estime más conveniente para los intereses del mismo, conforme lo normado en la Circular N° 3560 del ByMA y en las Circulares 808 y 820 del Mercado Argentino de Valores. El cliente declara y manifiesta que conoce y acepta la reglamentación dictada por la CNV al efecto. g) el CLIENTE autoriza a PROVINCIA BURSATIL a realizar, en caso de que su Perfil de Riesgo del Inversor así lo permita, operaciones en opciones por su cuenta y orden, y declara que conoce y acepta la operatoria de las mismas de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, acepta acatar las normas que se dicten en el futuro. h) En lo que respecta a operaciones del exterior, el cliente manifiesta aceptar lo estipulado en la Circular N° 3436 del ByMA y las futuras circulares o reglamentaciones que surjan en relación a esta operatoria. PROVINCIA BURSATIL queda autorizado para la realización de operaciones por cuentas de titularidad de la sociedad y a pedido del comitente, en valores negociables que coticen en Mercados del exterior autorizados por la Comisión Nacional de Valores. Dichas operaciones no constituyen una orden para el PROVINCIA BURSATIL, en calidad de tal, sino como mandatario

del ordenante. A su vez, manifiesta informarse y ratifica que las instrucciones impartidas hacia PROVINCIA BURSATIL bajo esta modalidad serán ejecutadas a través de un bróker del exterior a elección de PROVINCIA BURSATIL. Por último, el cliente autoriza a PROVINCIA BURSATIL, a mantener en custodia los títulos de su propiedad en cuentas del exterior registradas a nombre de la firma, con el objeto de agilizar la operatoria de referencia. i) El cliente autoriza la ejecución de operaciones por tratativas directas o negociación bilateral no garantizada bajo las condiciones establecidas por los Mercados en que intervenga PROVINCIA BURSATIL y conforme lo establecido en el Título VI Capítulo V Sección II Artículo 3 del texto de las Normas N.T. 2013. j) En los casos en que el cliente desee concertar operaciones con liquidación en moneda extranjera, deberá cumplir con los plazos y las exigencias establecidas en la normativa vigente. PROVINCIA BURSATIL estará facultada – conforme a la normativa aplicable, incluyendo la normativa cambiaria vigente - para efectuar las operaciones de compra y venta de divisas que correspondieran, según las características de las distintas operaciones en diferentes monedas efectuadas bajo la presente, estando a cargo del Cliente todos los costos y gastos correspondientes al cambio de moneda y cualquier riesgo financiero inherente a estas operaciones.

7. El CLIENTE, individual, conjuntamente o indistintamente, (cuando fueran más de uno), los apoderados, los autorizados expresamente, los representantes legales, y/o demás autorizados están facultados para retirar saldos acreedores en fondos o valores, con imputación a la cuenta respectiva. Los apoderados, representantes legales, y/o demás autorizados deberán acreditar la vigencia de la representación a la fecha de efectivizar el retiro respectivo.

8. Se podrá acceder a información y normativa relativa a la actividad de PROVINCIA BURSATIL en las siguientes páginas web: PROVINCIA BURSATIL S.A.: (www.provinciabursatil.com.ar); Comisión Nacional de Valores: (www.cnv.gov.ar); Bolsas y Mercados Argentinos S.A.: (www.byma.com.ar); Mercado Argentino de Valores S.A. (www.mav-sa.com.ar); Caja de Valores S.A.: (www.cajval.sba.com.ar); Bolsa de Comercio de Buenos Aires: (www.bcba.sba.com.ar); Ministerio de Economía y Finanzas Públicas: (www.mecon.gov.ar); Banco Central de la República Argentina: (www.bcra.gov.ar)

9. Origen de los activos. i. PROVINCIA BURSATIL se reserva el derecho de aceptar o rechazar a su solo criterio la recepción y custodia de determinados activos que considere pudieran provenir de fuentes no lícitas, en cumplimiento de las observaciones impuestas por los organismos de control. PROVINCIA BURSATIL queda facultada para solicitar al CLIENTE toda la información que sea necesaria a fin de cumplir con las disposiciones sobre prevención de los delitos de lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas y de financiación del terrorismo, sobre la base de la Normativa Aplicable; así, el CLIENTE tendrá la obligación de proporcionar a PROVINCIA BURSATIL toda la información y/o documentación que éste le requiera, autorizando expresamente a PROVINCIA BURSATIL a mantener dicha información en una base de datos en los términos requeridos por la Normativa Aplicable y a suministrarla a la CNV, a la UIF o a cualquier otro organismo competente que así lo requiriese o frente al cual PROVINCIA BURSATIL estuviera obligada de conformidad con la Normativa Aplicable. ii. El CLIENTE se responsabiliza ante PROVINCIA BURSATIL y los futuros titulares de los valores negociables por el origen de los mismos y por toda oposición, adulteración, falsificación, embargo, gravamen o traba de cualquier naturaleza que lo afecte, debiendo en su caso proceder a sólo requerimiento de PROVINCIA BURSATIL al reemplazo de los mismos. Ante cualquier incumplimiento por parte del CLIENTE de las obligaciones asumidas, PROVINCIA BURSATIL queda facultado para retener la cantidad de valores negociables necesarios para compensar una suma equivalente a la traba u oposición reclamada, sin perjuicio del derecho de exigirle al CLIENTE el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

10. Información sobre operaciones. Estado de cuentas: PROVINCIA BURSATIL enviará un detalle de cada operación realizada (tipo de operación, especie, cantidad, precio y fecha de liquidación) a la Dirección Electrónica del CLIENTE. Tal comunicación tendrá el valor de rendición de cuentas. Pasados las cuarenta y ocho (48) horas desde la recepción de dicha información sin que el CLIENTE la haya observado por escrito y en forma fundada, se entenderá que el CLIENTE ha prestado conformidad con dicha información, sin perjuicio de lo estipulado en el punto 3.9 in fine. Sin perjuicio de ello, podrá poner a disposición del CLIENTE un detalle de las operaciones realizadas y el saldo de cuenta en el Sitio de Internet, en el día hábil siguiente al de su liquidación, en el cual el CLIENTE tendrá acceso a su cuenta personal utilizando una clave única, personal e intrasferible de seguridad provista por PROVINCIA BURSATIL, la cual el CLIENTE se compromete a utilizar en forma exclusiva sin revelar la misma a terceros. Asimismo, el estado de cuenta será remitido en soporte papel y/o por medios electrónicos dentro los QUINCE (15) días corridos posteriores al cierre de cada mes, en los casos que el CLIENTE no tenga acceso en línea permanente a la información indicada. Sin perjuicio de la disponibilidad de la información en el Sitio de Internet, el CLIENTE podrá solicitar por escrito y a su costo el envío de un resumen de cuenta impreso, el cual será enviado en forma trimestral por correo simple, al Domicilio Postal indicado en la presente. El CLIENTE (o la persona que el CLIENTE indique por escrito), podrá retirar dicho resumen de cuenta trimestral de las oficinas de PROVINCIA BURSATIL. En ambos casos, pasados 30 días desde la recepción o entrega del resumen de cuenta sin que el CLIENTE haya observado la información allí contenida por escrito y en forma fundada, se entenderá que el CLIENTE ha prestado conformidad con dicha información.

11. Riesgos inherentes de mercado: DECLARACIONES DEL CLIENTE. RIESGOS. i. El CLIENTE manifiesta tener conocimiento de la naturaleza de las operaciones que PROVINCIA BURSATIL realizará en base a lo aquí estipulado y las instrucciones que el CLIENTE curse, y de los riesgos inherentes a cada una de esas operaciones. Asimismo, declara y asume que las inversiones a ser realizadas están sujetas a múltiples variaciones, incluyendo condiciones de mercado, riesgo económico-financiero de los emisores de valores, etc. Consecuentemente el CLIENTE asume los riesgos originados en las inversiones que se realicen quedando expresamente aclarado y convenido que PROVINCIA BURSATIL no garantiza la solvencia ni el rendimiento de las inversiones, ni responde por la existencia, legitimación y/o evicción debida por los enajenantes de tales inversiones. PROVINCIA BURSATIL indicará claramente en su Sitio de Internet si las operaciones cuentan o no con garantía del mercado de concertación, o de la cámara compensadora en su caso. Sin perjuicio de ello, al momento de captar una orden o instrucción del CLIENTE se le informará si la operación encomendada no cuenta con garantía del mercado o cámara compensadora, en su caso.

ii. El CLIENTE conoce que el incumplimiento de PROVINCIA BURSATIL a sus obligaciones puede provocar perjuicios, en supuestos tales como frustración de operaciones de inversión o desinversión, adquisición o venta de activos a precios mayores o menores que los de mercado, interpretación errónea de instrucciones impartidas por el CLIENTE, demoras en la ejecución de las instrucciones, o disposición de los activos y fondos del CLIENTE sin su conocimiento o con apartamiento de las instrucciones impartidas. Ello puede provocar pérdidas patrimoniales parciales o totales al CLIENTE por las que será responsable PROVINCIA BURSATIL por su culpa o dolo así declarado por resolución firme de tribunal competente. iii. El CLIENTE está obligado, entiende y acepta que es el único responsable por el conocimiento de las condiciones de emisión de los valores negociables respecto de los cuales efectúa instrucciones para operar, y exige a PROVINCIA BURSATIL de toda responsabilidad que pudiera resultar por la adquisición, venta o mera titularidad de los mismos. En caso que el CLIENTE deseara obtener una copia del prospecto de los valores negociables de que se trate deberá solicitarlo al emisor o los colocadores autorizados del mismo. iv. El CLIENTE manifiesta tener conocimiento y acepta expresamente: a) que otro/s CLIENTE/s de PROVINCIA BURSATIL le han otorgado u otorgarán mandato a PROVINCIA BURSATIL en los mismos o similares términos y condiciones expresados en la presente y acepta, con renuncia a reclamar la exclusividad por parte de PROVINCIA BURSATIL, o alguna prioridad o preferencia frente a otro/s CLIENTE/s en la ejecución de las operaciones; b) que PROVINCIA BURSATIL, sus directores o empleados pueden estar vinculados con bancos u otras entidades depositarias, emisoras, underwriters, compradoras, vendedoras y/o intermediarias de los valores negociables que puedan integrar la cartera del CLIENTE; y c) que empresas vinculadas a PROVINCIA BURSATIL, sus directores o empleados, puedan actuar como comprador, vendedor, depositarios, agente o intermediario en operaciones relacionadas con la cartera del CLIENTE y percibir remuneraciones por sus servicios. El CLIENTE renuncia expresamente a cualquier reclamo o acción fundada en un supuesto o potencial conflicto de intereses de la naturaleza arriba descripta. v. El CLIENTE se compromete a mantener a PROVINCIA BURSATIL indemne de todo daño y/o perjuicio que PROVINCIA BURSATIL pueda sufrir como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento del presente y/o de las instrucciones del CLIENTE y/o de las transacciones que celebre para su beneficio. vi. El CLIENTE reconoce y acepta que el sitio de Internet <http://www.provinciabursatil.com.ar/> propiedad de PROVINCIA BURSATIL es un sistema que depende en su funcionamiento de distintos recursos tecnológicos, y que el mismo puede sufrir caídas, cortes y/o interrupciones debido a dificultades técnicas o por cualquier otra circunstancia ajena a la voluntad de PROVINCIA BURSATIL, y que la respuesta del sistema puede variar debido a varios factores incluyendo el rendimiento del sistema.

12. Contingencias generales a la actividad bursátil: PROVINCIA BURSATIL, pone de manifiesto de conformidad con la actividad bursátil, y teniendo en cuenta, el perfil propio del cliente, ya sea CONSERVADOR (adversos al riesgo, con fondos seguros, y rentabilidad baja), MODERADO (con tendencia a arriesgar su patrimonio con una rentabilidad media) o AGRESIVO, (conocedor de la relación riesgo-rendimiento y que pueden tolerar pérdidas en su patrimonio), no se hace responsable de las posibles y eventuales fluctuaciones propias del mercado que puedan derivar de la propia actividad bursátil, y de los riesgos relacionados con el ciclo económico, inflación, riesgo país, riesgo cambiario, liquidez, fiscales, o de las malas decisiones o políticas de inversión propias del

cliente. Sin perjuicio de ello, PROVINCIA BURSATIL proporcionará al cliente toda la información necesaria para el que COMITENTE tome las decisiones que éste crea convenientes acordes a su perfil de inversión. Por último, PROVINCIA BURSATIL no se hará responsable por las decisiones y/o inversiones que el cliente disponga para sus fondos.

13. Ante incumplimiento de PROVINCIA BURSATIL de sus obligaciones inherentes a: i) la ejecución de órdenes de sus comitentes, éstos podrán denunciar tal hecho ante la CNV mediante las siguientes vías: - Personalmente en 25 de Mayo Nº 175, por mesa de entradas, de Lunes a Viernes de 10 a 15 horas. - Por correo postal, dirigido a la CNV, 25 de Mayo Nº 175, 6º piso, C.A.B.A. (1002) - Vía la página web a través del Formulario Electrónico de Denuncias.- Vía mail a inversor@cnv.gov.ar ii) sus obligaciones vinculadas a la entrega o transferencia de dinero y/o transferencia de títulos valores a sus comitentes, éstos podrán optar por denunciar tal hecho ante la CNV, o demandar el cumplimiento ante la Justicia comercial. Podrán optativamente someter el diferendo ante el tribunal Arbitral del B&MA.

14. Garantía: El CLIENTE toma conocimiento que las operaciones encomendadas a PROVINCIA BURSATIL cuentan con garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora en su caso.

15. Gastos y Comisiones: El CLIENTE toma conocimiento de los costos y gastos en que incurrirá por las operaciones que encomiende a PROVINCIA BURSATIL, como así también de la fecha de vigencia de los mismos mediante el cuadro tarifario detallado a continuación y que forma parte del presente. Los datos actualizados respecto de dicho tarifario, están a disposición del CLIENTE en la Web de la entidad y en las Oficinas de Atención al Cliente.

16. Cierre de cuenta comitente: El cierre de cuenta comitente deberá hacerse por escrito, y contener de forma clara y precisa las instrucciones a realizar con los saldos acreedores/ deudores y con la tenencia en custodia. Dicha instrucción deberá contener la firma del titular o de todos los titulares en caso de que fueran más de uno.- PROVINCIA BURSATIL establece que para el cierre de cuenta comitente, se deberán liquidar todos los saldos deudores que el cliente posea con PROVINCIA BURSATIL así como también se le deberán abonar al cliente todo saldo acreedor que posea en virtud de operaciones bursátiles, acreencias o todo otro beneficio que implique un saldo acreedor en su favor.- Bajo ningún concepto podrán cerrarse cuentas comitentes con saldo líquido o con saldo deudor exigible.- PROVINCIA BURSATIL se reserva el derecho de liquidar la posición del cliente frente a excesivos casos de incumplimientos a las obligaciones bursátiles asumidas por este, vendiendo a costa del cliente tenencia en custodia hasta cubrir los saldos deudores del mismo y procediendo al cierre de la cuenta.- Títulos en custodia en subcuenta comitente a nombre del cliente, solo podrá cerrarse la cuenta del cliente toda vez que la misma se encuentre sin custodia de especie de títulos alguna, debiendo el COMITENTE indicar manifiestamente por escrito, su voluntad de vender toda tenencia en custodia o transferirla a otro Agente.- Cumplidos todos las instancias anteriores, PROVINCIA BURSATIL dará de baja la cuenta comitente en sus sistemas informáticos e informará inmediatamente al Agente de Depósito Colectivo para que se tome debida nota y baja de la cuenta comitente en su registros.-En los casos en los cuales PROVINCIA BURSATIL no pudiera dar cumplimiento a la Debida Diligencia del Cliente conforme a la normativa vigente, se deberá efectuar un análisis con un enfoque basado en riesgos, en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el cliente. La formulación de un Reporte de Operación Sospechosa respecto de un Cliente no implicará necesariamente la desvinculación del mismo. Tal decisión estará sujeta a la evaluación de riesgo que realice PROVINCIA BURSATIL

17. Rescisión: Cualquiera de las partes de forma unilateral podrá dar por finalizado el presente convenio con la manifestación inequívoca en ese sentido, que deberá ser formalmente notificada. En caso de rescisión, se procederá al cierre de la cuenta debiendo el cliente proporcionar toda información y documentación requerida por PROVINCIA BURSATIL para el cierre de la misma, como así también abonar todo saldo pendiente de dinero, o entrega de títulos valores pendiente. Cuando el convenio sea rescindido por PROVINCIA BURSATIL y existan fondos en la cuenta, el cliente dispone de un plazo de 10 días desde la notificación para denunciar los datos de una cuenta bancaria a los efectos de transferir los fondos. Vencido dicho plazo, PROVINCIA BURSATIL procederá a consignar judicialmente los fondos. Los gastos derivados de la consignación serán debitados de los importes a consignar.

18. Confidencialidad: El cliente se hace responsable por la confidencialidad y el uso de su dirección de correo electrónico, como así también por las instrucciones que se ejecuten en su nombre a partir de la firma del presente.

19. Procedimiento de Reclamos de Comitentes: Todo reclamo vinculado a alguno de los servicios prestados por PROVINCIA BURSATIL, deberán ser realizados ante el Responsable de Relaciones con el Público, quien se ocupará de realizar el procedimiento formal de atención de reclamos solicitando al cliente que complete el "Formulario de Reclamos" del cual se le otorgará una copia. El cliente deberá brindar sus datos personales detallados y describir el/los motivos del reclamo en forma clara y precisa. Se deberá identificar quien es el empleado que recibió el reclamo, fecha del día de recepción, fecha estimada de respuesta y si fuese necesario, un comentario u observación aclaratoria. El responsable deberá sellar y firmar la solicitud y antes de entregar el ejemplar correspondiente al cliente, tendrá que informarle los plazos legales de respuesta previstos en las resoluciones vigentes (plazos que figurarán en el formulario). Todas las solicitudes de reclamos serán analizadas y evaluadas por el Responsable de Relaciones con el Público, quien dará las respuestas correspondientes y enviará el informe a la CNV por medio de la AIF, en los plazos establecidos. El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de clientes será el establecido para el trámite de denuncias ante la CNV y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga ese organismo. El reclamo iniciado ante la CNV no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para el organismo. El cliente deberá informar a la CNV en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial. En caso de que la CNV resuelva favorablemente el reclamo del cliente, hará saber tal decisión al Mercado del que revista la calidad de miembro el PROVINCIA BURSATIL.

20. Declaraciones: Por la presente, las partes declaran: Que la muerte o incapacidad civil del Cliente, no invalidará la gestión del PROVINCIA BURSATIL, hasta tanto esta Sociedad no reciba comunicación fehaciente de dichas circunstancias. Una vez recibida dicha comunicación, procederá a mantener los fondos en custodia o activos pertenecientes al Cliente fallecido o incapacitado, los que serán entregados mediante orden judicial, o a quienes acrediten fehacientemente a criterio de PROVINCIA BURSATIL ser su/s sucesor/es o curador. Para el caso en que exista pluralidad de herederos, los fondos o valores depositados se consideran depositados en conjunto respecto de los herederos. Asimismo, en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los titulares, PROVINCIA BURSATIL tendrá el derecho de rescindir el presente convenio extrajudicialmente bastando para ello, con que se le dé noticia fehaciente a él o los restantes co-titulares. En caso rescisión, PROVINCIA BURSATIL deberá poner a disposición de los cotitulares supervivientes los fondos o valores que le pertenezcan.

21. Modificaciones. PROVINCIA BURSATIL podrá modificar los términos y condiciones establecidas en cualquiera de las cláusulas del presente, previo informe por escrito al Cliente, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigencia. Si dentro de dicho plazo el Cliente no observa por escrito las modificaciones, éstas se considerarán aceptadas por el Cliente.

22. Divisibilidad. La invalidez, ilegalidad o nulidad, total o parcial, de cualquier cláusula del presente mandato no afectará la validez, legalidad o vigencia de ninguna otra cláusula del presente. Si cualquier disposición contenida en esta carta mandato se declara nula o inválida de acuerdo con la legislación aplicable, dicha disposición se considerará sustituida por aquella otra disposición válida que pueda cumplir con mayor rigor el objetivo de la primera. Las restantes disposiciones continuarán en plena vigencia.

23. Los fondos o valores pertenecientes al fallecido o incapacitado, sólo serán entregados por orden judicial.

24. Notificaciones: A los fines de recibir toda notificación producto del presente instrumento, el Comitente constituye domicilio legal en el indicado en el apartado específico de la declaración jurada de información societaria, asimismo respecto de la casilla de correo electrónico y número de teléfono, los cuales serán considerados válidos a dichos fines, hasta tanto sea comunicado a PROVINCIA BURSATIL S.A todo cambio de domicilio, correo electrónico o número de teléfono por medio fehaciente. PROVINCIA BURSATIL por su parte, constituye domicilio en San Martín 108, piso 12 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e informa que su número de teléfono y fax es: (011) 4347-0132 / 4348-9634.

25. El CLIENTE declara que SI/NO tiene convenio firmado con un Asesor Global de Inversiones. En caso afirmativo deberá consignar la identificación del mismo:

26. El CLIENTE declara bajo juramento que no ha omitido ni falseado dato alguno en la información ingresada en los formularios que conforman el presente convenio, siendo dicha información fiel expresión de la verdad.

27. El CLIENTE declara conocer que la efectiva apertura de la cuenta que aquí solicita/n está sujeta a aprobación por parte de PROVINCIA BURSÁTIL S.A.
 28. EL CLIENTE declara haber leído, entendido, analizado y aceptado todos y cada uno de los términos del presente acuerdo.

Lugar: **Fecha:**

Uso de Firma: Indistinta Conjunta con titular Apoderado del titular n°

Firma Titular 1	Firma Titular 2	Firma Titular 3	Por Provincia Bursátil
-----------------	-----------------	-----------------	------------------------

ARANCELES, COMISIONES Y RECUPEROS

01/02/2021

Provincia Bursatil S.A. ALyC AN Integral N° 35 - ACDI N° 18

Operaciones de	Renta Variable			Renta fija		
	Arancel Mínimo	Mínimo %	Máximo%	Arancel Mínimo	Mínimo %	Maximo %
Contado	300		1	300		1
Contado Block	300		1	300		0,5
Plazo Firme	300		1	300		1
Pase Colocador % con detalle de prorrata	300		0,7	300		0,7
Pase Tomador % con detalle de prorrata	300		1	300		1
Caución Colocador % con detalle de prorrata	300		0,7	300		0,7
Caución Tomador % con detalle de prorrata	300		1	300		1
Opciones	300		2	300		1
Índices	300		2	300		1
Préstamo para ventas en Corto % con detalle de prorrata	150		1	-		
Préstamos Colocador Títulos % con detalle de prorrata	150		40	40		40
Préstamos Tomador Títulos % con detalle de prorrata	150		40	40		40

(1) Cuando la CM esta destinada al fideicomiso. La comision es del 0,50 con un mir inimo de \$ 100. (2) Proporcional al plazo (3) De tasa
 (4) Sobre la tasa de interés

Comisiones y recuperos	Arancel Mínimo	Mínimo %	Máximo%	Arancel Mínimo	Mínimo %	Maximo %
Letras Colocaciones Primarias	0	0	1,5	0	0	1,5
Servicio de Custodia	Recupero Caja		Caja x 1,10	Recupero Caja	Caja x 1,10	
Servicios sobre Custodia Acreencias títulos			Caja x 2			R: hasta 1,50% A: hasta 2%

Otros Servicios Operativos	Cargo Mínimo	Mínimo %	Máximo %
Negociación de cheques Pago Diferidos	300		1
Mandatos en el exterior	360	0,75	1
Agente ROFEX	300		1,5
Remates	600	1,5	5
Apertura de Cuenta			
Mantenimiento de cuenta y envío resúmenes	300		
Certificado Asistencia Asamblea	300		
Extraoición Rentas / Amortizaciones (u\$s y Euros)	300 + IVA		1% + IVA
Transferencia Títulos a otro depositante en la Caja	Caja x 2	\$ 300	Caja + 0,18%
Transferencia Títulos a otro depositante del exterior	Caja x 2	\$ 300	Caja + 0,18%
Cobro servicios renta y amortizaciones en dolares billete	300		1%
Transferencia Pesos	recupero costo		-
Depósito en Caja cheque pago diferido	recupero Caja	\$ 300	
Cheque rechazados	recupero gastos		
Valor al cobro	recupero gastos		
Canje de Títulos			Caja + 1%
Descubierto numerales	tasa caución		

(5) 300 bp de tasa (6) \$ 300 + IVA tenencia valorizada minima de \$ 2,000 no se cobra, TODOS LOS ARANCELES SON MAS IVA



vigencia : 1 de febrero de 2021

INSTRUCCIÓN PERMANENTE

Por la presente solicito a Uds., transferir en forma oportuna los fondos de mi Cuenta Comitante a la cuenta bancaria que detallo a continuación, por los medios habilitados al efecto en el Convenio:

Banco	
Titular	
CUIT/CUIL	
Tipo y n° de cuenta 1	
Moneda	
CBU	
Tipo y n° de cuenta 2	
Moneda	
CBU	

PERFIL DE INVERSOR

Experiencia como Inversionista: Excelente Buena Limitada Ninguna

Tipo de inversiones: Acciones Bonos Futuros y Derivados / opciones Productos estructurados FCI

Objetivo y Preferencias de Inversión

Tilde	Objetivo	Perfil	Riesgo	Volatilidad	Plazos	Rendimiento	Instrumentos
<input type="checkbox"/>	Protección de Capital	Conservador	Medio	Baja	Mediano	Moderado	Bonos /Letras del Tesoro; Obligaciones; Negociables; FCI; Letras/Notas BCRA; Caución Colocadora.
<input type="checkbox"/>	Crecimiento de Capital	Moderado	Alto	Alta	Largo y mediano	Alto	Bonos /Letras del Tesoro; Obligaciones Negociables; Acciones / Cedear; FCI; Letras/Notas BCRA; Caución Tomadora; Caución Colocadora; CPD; Acciones c/ Lanzamiento.
<input type="checkbox"/>	Capitalización agresiva	Agresivo	Alto	Alta	Largo y mediano	Mayor	Acciones /Cedear Bonos/Letras del Tesoro Letras/Notas BCRA; Opciones; Caución Tomadora/ Colocadora; Futuros y Derivados; Fideicomisos. CPO; Acciones c/ Lanzamiento

El Comitante es: "Inversor Calificado": SI NO "Cartera Propia": SI NO

* Las firmas aquí plasmadas otorgan consentimiento respecto de la tabla de aranceles y comisiones, la instrucción permanente y el perfil de inversor, del cual el firmante se notifica.

Firma Titular 1	Firma Titular 2	Firma Titular 3	Por Provincia Bursátil
-----------------	-----------------	-----------------	------------------------

ANEXO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO



DECLARACION JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS

(Debe completarse una por cada titular)

En mi carácter de titular de la cuenta comitente y en cumplimiento de lo dispuesto por la legislación penal, la Ley 25.246, las resoluciones de la Unidad de Información Financiera vigentes, sus normas complementarias, modificatorias y accesorias con relación a los delitos de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo; declaro bajo juramento que los fondos y valores que se aplican a las operaciones ordenadas son provenientes de actividades lícitas y se originan en ingresos por:

- Fondos provenientes de mi actividad comercial lícita:
- Fondos provenientes de Honorarios por mi actividad profesional / Haberes (salario – jubilación) o remuneración:
- Venta ocasional de bien inmueble/mueble de mi propiedad:
- Donación / Herencia:
- Otro origen (detallar):

DECLARACION JURADA DE SUJETO OBLIGADO

(Debe completarse una por cada titular)

DDJJ sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Por medio de la presente y en cumplimiento de lo establecido en la Resol. UIF 21/2018, declaro bajo juramento que los datos consignados son correctos, completos y fiel expresión de la verdad; y que:

(Marque con una X lo que corresponda)

- NO** me encuentro alcanzado/a como Sujeto Obligado a Informar (SOI), conforme el artículo 20 de la Ley 25.246.
- SI** me encuentro alcanzado/a como Sujeto Obligado a Informar (SOI), conforme el artículo 20 de la Ley 25.246.

En caso de estar alcanzado como SOI, el abajo firmante declara bajo juramento que se encuentra inscripto ante la UIF, acreditando tal situación con la constancia de inscripción vigente extraída del SRO de UIF y da debida observancia a las disposiciones vigentes en materia de PLAYFT, fundamentalmente lo dispuesto en el Art. 33 de la Resol. UIF 21/2018 por lo cual:

- Tiene conocimiento del alcance y propósitos establecidos en la Ley 25.246 y modif., y de las Resoluciones emitidas por la UIF, cumpliendo con la mencionada normativa.
- Tiene conocimiento de la responsabilidad como Sujeto obligado a informar a la UIF operaciones sospechosas de LA y FT.
- Se compromete a la presentación de la constancia de inscripción vigente ante la UIF a la brevedad, entendiendo que en caso contrario Provincia Bursátil actuará conforme lo dispuesto por el art. 33 de la Resol. UIF 21/2018.

DECLARACIÓN JURADA FISCAL

(Debe completarse una por cada titular)

OCDE

A los efectos del intercambio automático de información relativo a cuentas financieras (*Common Reporting Standard*) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y la Resolución General N° 4056/2017 de la AFIP, quien suscribe declara (2) tener residencia fiscal en el (los) país(es) detallado(s) a continuación:

País de residencia fiscal 1	País de residencia fiscal 2	País de residencia fiscal 3
N° identificación Tributaria –NIT-1 (1)	N° identificación Tributaria – NIT-2 (1)	N° identificación Tributaria – NIT-3 (1)

(1) En caso de tener residencia fiscal en Argentina, ingrese CUIT / CUIL. Para residencia fiscal norteamericana, ingrese Social Security Number. Para otra residencia fiscal, ingrese el número de identificación tributaria que aplique (NIF, RUT, etc.). (2) La declaración se efectúa bajo las condiciones legales informadas al comienzo del Formulario de Apertura, respecto del presente régimen de intercambio de información.

FATCA

Quien suscribe, declara que: (Seleccionar solo una de las siguientes opciones)

A. (marcar con una X en caso de corresponder).

El Cliente declara y garantiza que **NO es una persona estadounidense** (1) a los efectos de la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras -FATCA (por sus siglas en inglés) y que no está actuando en nombre y representación de una persona estadounidense. Una declaración falsa en este sentido puede ser pasible de penas en virtud de las leyes de los E.E.U.U. Si la su situación impositiva del Cliente se modifica y se convierte en ciudadano o residente de los E.E.U.U. deberá notificar a Provincia Bursátil S.A de este hecho en un plazo no mayor a 30 días desde producido.

B. (marcar con una X en caso de corresponder). **Nota: Si es una Persona Estadounidense deberá firmar el FormW-9 del IRS.**

El Cliente declara y garantiza que **SI es una persona estadounidense** (1) a los efectos indicados en el apartado A precedente, adjuntando el Formulario W-9 correctamente completado. En tal contexto, presta consentimiento y autoriza expresamente a Provincia Bursátil S.A., en los términos de los artículos 5, 6 y concordantes de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 de la República Argentina; sus Decreto Reglamentario N° 1558/2001; y el artículo 53 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 de la República Argentina, para que proporcione al IRS información personal y/o respecto a los saldos, tenencias y operaciones de la Cuenta. Asimismo, reconoce expresamente que el envío de dicha información al IRS en el marco de la presente autorización no se encuentra protegido por el secreto bursátil previsto en la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 ni por la protección a la información personal de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, facilitando de este modo el cumplimiento de la normativa FATCA a Provincia Bursátil en su condición de institución financiera extranjera participante. También autoriza a Provincia Bursátil a retener un 30% sobre créditos imponibles que pudieran ser recibidos en la Cuenta, en el caso de que no suministrase a Provincia Bursátil la información que le sea requerida para documentar su condición de Persona Estadounidenses. Asimismo, reconoce que ha sido previamente informado que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326. Por último, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

➤ **ID Contribuyente en E.E.U.U. – Social Security Number –SSN- (solo para personas consideradas estadounidenses):**

SSN:

(1) Persona Estadounidense para la Ley FATCA: es un Individuo que reúne alguna de las siguientes características: 1) Ciudadano estadounidense con Pasaporte estadounidense, 2) Residente estadounidense con Tarjeta de Residencia (Green Card) y 3) Residente Parcial (183 días en 1 año calendario, o 122 días en promedio en los últimos 3 años calendario).

Quien suscribe al pie, toma conocimiento que los datos personales contenidos en el presente documento y sus anexos, serán integrados a la base de datos de Provincia Bursátil S.A. estando destinados a su identificación como cliente, en razón del vínculo comercial que se establece entre ambas personas y en cumplimiento del estándar internacional *Know your customer* en materia de prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Tales datos podrán ser cedidos o comunicados en los términos de los arts. 5 y 6 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y el art. 53 de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución General 4056/2017 y el estándar internacional *Common Reporting Standard* (CRS) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) como así a toda autoridad competente que lo requiera, en cumplimiento de disposiciones legales, como la Unidad de Información Financiera (UIF) en el marco de la Ley 25.246 o la Comisión Nacional de Valores (CNV), entre otras. Asimismo, toma conocimiento que Provincia Bursátil S.A. se encuentra registrada ante la autoridad fiscal de los E.E.U.U. "Internal Revenue Service" (IRS) como entidad financiera extranjera participante (PFFI), conforme lo dispuesto en la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (*Foreign Account Tax Compliance Act "FATCA"*) y en tal sentido, Provincia Bursátil S.A. podrá remitir al IRS información y documentación referida al cumplimiento de dicha ley, como ser, información personal y/o respecto a saldos, tenencias y operaciones de la cuenta comitente, entre otros, respecto de lo cual otorga la más amplia autorización y consentimiento tanto en términos de la normativa aplicable a Protección de Datos Personales como respecto de la Ley de Mercado de Capitales, relevando a Provincia Bursátil de cualquier deber a su respecto (incluyendo pero no limitando al secreto bursátil, deber de confidencialidad y/o cualquier otra disposición que restrinja directa o indirectamente la divulgación o remisión de dicha información). También autoriza a Provincia Bursátil a retener los montos que la ley obligue, sobre créditos imponibles que pudieran ser recibidos en la cuenta comitente, en el caso de no suministrar a Provincia Bursátil S.A. la información que le sea requerida para documentar la condición de Persona Estadounidense (*US Person*), comprendiendo que ante tal retención podría ser sujeto pasible de sanciones por parte de AFIP u otra autoridad competente, no teniendo nada que reclamar en tal caso a Provincia Bursátil S.A., sus accionistas, directores o funcionarios. No existe responsabilidad alguna imputable a Provincia Bursátil S.A., respecto al cumplimiento de la remisión de información o documentación ante organismos locales o internacionales en los términos y alcance que corresponda en cada jurisdicción, por tratarse del cumplimiento de leyes y regulaciones locales e internacionales, no teniendo nada que reclamar a Provincia Bursátil S.A., sus directores, accionistas o funcionarios por ningún concepto, reconociendo expresamente que el envío de información al IRS o AFIP en el marco de la presente autorización, no se encuentra protegido por el secreto bursátil previsto en la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 ni por la protección a la información personal de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y que en caso de estarlo, renuncia expresamente a dicha prerrogativa, autorizando toda cesión de información que dichos regímenes de intercambio de información fiscal requieran. Asimismo, reconoce que ha sido previamente informado que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326. Por último, declara que todos los datos consignados en el presente Formulario de Apertura de Cuenta son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, habiendo sido proporcionados sin omitir ni falsear dato alguno, con carácter de declaración jurada, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de las setenta y dos (72) horas de ocurrida, mediante la presentación de un nuevo Formulario de apertura de cuenta.

*** La firma aquí plasmada otorga consentimiento respecto de la DDJJ de Origen de Fondos, la DDJJ Sujeto Obligado y la DDJJ Fiscal.**

Firma y Aclaración del Titular *

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

(Debe completarse una por cada titular)

¿Se encuentra usted dentro de la Nómina de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera?

SI NO

Nombre y Apellido:

DNI / PAS: País:

Cargo Público: Relación de Parentesco:

Fecha de Vencimiento del Cargo:

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 7 de la Resolución UIF 134/2018, el cliente manifiesta que en forma previa a la firma de la presente declaración jurada, ha sido puesto íntegramente en conocimiento por parte del oficial comercial de Provincia Bursátil del contenido de la mencionada Resolución.

Firma del Titular

Resolución 134/2018 Unidad de Información Financiera: ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS. Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación: a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente. b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente. c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial. d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional. e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros. f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate). g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal. h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía. i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión. j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición. ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES. Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos: a. Presidente o Vicepresidente de la Nación. b. Senador o Diputado de la Nación. c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación. d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación. e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto. f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional. g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente. h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran el control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente. i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento. j. Embajador o Cónsul. k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza. l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales. m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público. n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía. o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional. p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director. q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario. r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras. s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza. t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156. ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno. b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales. l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía. m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial. n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras. o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza. ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE. Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos: a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nº 23.298 y Nº 26.215. b. Autoridad de los órganos de conducción de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio sindical. c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales. d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciben fondos públicos destinados a terceros. ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD. Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1º a 4º de la presente. A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos: a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente. b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente. d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza. e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.